

C I R C U L A R CSJBOYC17-21

Fecha: Miércoles, 14 de junio de 2017  
Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura.  
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos/Reorganización Empresarial"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, este Consejo Seccional les informa los procesos de reorganización empresarial y/o de pasivos, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso.	Oficio N. 0174 de fecha 17 de Mayo de 2017 suscrito por SANDRA PATRICIA VERGAS REYES, Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Sogamoso.	Proceso de Reorganización Empresarial (Reorganización de Persona Natural Comerciante) con Radicación N. 157593103002-2017-00018-00. Demandante: OSWALDO MEDINA SIERRA CC. 9.530.969. Demandado: Banco Finandina y otros.
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.	Oficio N. 0201 de fecha 17 de Marzo de 2017 suscrito por CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.	Proceso de Reorganización de Pasivos con Radicación N. 2017-002-00 Solicitante - Deudor: GILBERTO MUÑOZ TOVAS CC. 6.755.289. Solicitados - Acreedores: Gobernación de Boyacá y otros. Mediante auto de fecha 26 de enero de 2017, el juzgado cuarto civil del circuito de oralidad de Tunja, admitió demanda de reorganización de pasivos. Carrera 11 N. 17-53 Piso 4.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1679 de fecha 02 de Septiembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0134 Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: LAURA NATHALY SÁNCHEZ CEPEDA CC. 52.919.382. Demandado: Banco Bancolombia y Otros. Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare: Cra. 6 No. 16-30 Palacio de Justicia 2º Piso.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 0421 de fecha 21 de abril de 2017 suscrito por MERY JAIDYTH UMAÑA MENDOZA, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2017-003. Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS CC. 10.267.164. Demandado: Banco Agrario y Otros. Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare: Cra. 6 No. 16-30 Palacio de Justicia 2º Piso.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

  
GLADYS ARÉVALO  
Presidenta  
GA/CLPB

177

07	06	17
U	M	A
9:30 P.M.		173
HORA		RECIBIDO
3066		9
INT.		RECIBIDO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

*CESON*

Oficio No. 421  
21 de abril de 2017

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá  
Calle 19 # 8-11

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2017-003  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS C.C. No.10.267.164  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada 19 de enero de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS identificado con C.C. No.10.267.164

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 19 de enero de 2017 en 4 folios.

Cordialmente,

*Mery Jaidyth Umara Mendoza*  
MERY JAIDYTH UMARA MENDOZA  
Secretaria ( E )

*Local*

CPI-17

YK

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

---

Monterrey, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*  
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0003-01  
Demandante: *Carlos Eduardo Mejía Vargas,*  
Demandado: *Banco Agrario y otros*

El señor Carlos Eduardo Mejía Vargas, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Carlos Eduardo Mejía Vargas*.

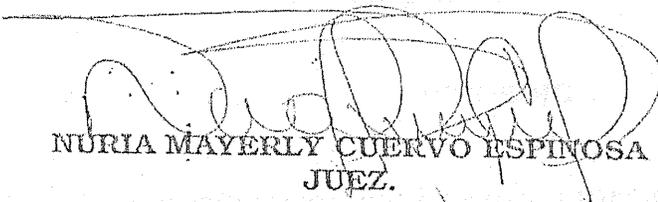
Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Carlos Eduardo Mejía Vargas*.

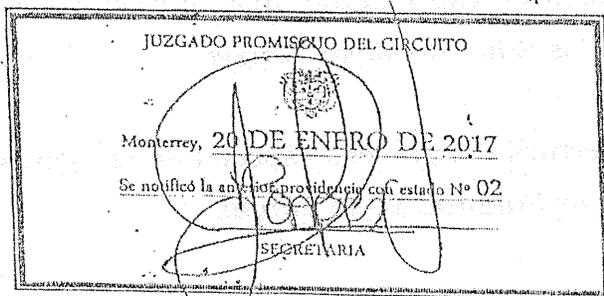
Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Carlos Eduardo Mejía Vargas* a saber: Banco Agrario de Colombia, Fundación Amanecer, Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., Almacenes Paraíso Yopal, y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G. del Proceso.

del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- *Reconocer* al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Carlos Eduardo Mejía Vargas*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

  
NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA  
JUEZ.



272

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
<b>RECIBIDO</b>		
07 D	06 M	17 A
9:30 PM. HORA		113 FOLIOS
3065 No. RAD. INT.		97 RECIBIDO POR

Oficio No. 1679  
Dos de Septiembre de 2016

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

*Calle 19 # 8-11*

*Cason*

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2016-0134

DEMANDANTE: LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA C.C. 52.919.382  
DEMANDADO: BANCOLOMBIA Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante la señora LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA identificada con C.C. 52.919.382 de Bogotá

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 25 de agosto de 2016, contenido en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

  
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria

*locat*

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

Demanda de reorganización de pasivos  
95 162 31 99 001 2016-0134-01  
Laura Nathaly Sánchez Cepeda  
Bancolombia y otros

169

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Laura Nathaly Sánchez Cepeda* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora *Martha Cecilia Vélez Vélez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día doce (2) del mes diciembre del año 2016 a partir de las 2:00 pm para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores- y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor, llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arregios relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

CP 1-168



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: *Demanda de reorganización de pasivos*  
Radicación: 85 162 31 89 001 2016-0134-01  
Demandante: *Laura Nathaly Sánchez Cepeda*  
Demandado: *Bancolombia y otros*

La señora Laura Nathaly Sánchez Cepeda, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora Laura Nathaly Sánchez Cepeda.*

Segundo.- *Ordenar la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por la señora Laura Nathaly Sánchez Cepeda.*

Tercero.- *Ordenar la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora Laura Nathaly Sánchez Cepeda a saber: Banco Bancolombia, Cooperativa Multiactiva de Educadores de Casanare Limitada "Coomec", Bancoomeva S.A., Banco Pichincha S.A., Estación de Servicios Morichal del Llano Limitada, María Isabel Gómez Leguizamón, Amelia Holguín, Leidly Guerrero y Nelson Cepeda y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.*

Noveno.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- Ordenar a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- Procédase a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- Ordenar que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Laura Nathaly Sánchez Cepeda* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0261 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de María Isabel Leguizamón, en contra de la señora *Laura Nathaly Sánchez Cepeda*.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-082 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte Bancolombia S.A., en contra de la señora *Laura Nathaly Sánchez Cepeda*.
- Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía No. 2016-00003 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por parte de la Cooperativa Multiactiva de Educadores de

172,

171

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

Demanda de reorganización de pasivos  
85 162 31 89 601 2016-0134-01  
Laura Nathaly Sánchez Cepeda  
Bancolombia y otros

Casanare Limitada, en contra de la señora Laura Nathaly Sánchez Cepeda.

Para tal fin, librense los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- Remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- Ordenar la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Reconocer al abogado Freddy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial de la señora Laura Nathaly Sánchez Cepeda, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

*[Handwritten signature]*  
NURIA MARIBEL CUEVA ESPINOSA  
JUEZ.

JUZGADO PROMUEVO DEL CIRCUITO  
Monterrey, 26 DE AGOSTO DE 2016  
Se notifica la presente providencia con fecha N° 28  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial del Poder Público*  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Tunja, 17 de Marzo de 2017  
Oficio No, 201

Doctor:  
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Tunja, Boyacá

SECRETARÍA		
RECIBIDO		
24 D	05 M	17 A
10:05 PM HORA		1 + 2 FOLIOS
2887 No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

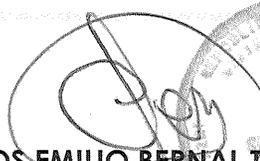
CE 2017

REF.: Reorganización  
RADICACIÓN: 150013153004201700002  
DEMANDANTE: GILBERTO MUÑOZ TOVAR  
Cedula de Ciudadanía 6755289  
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante PROVIDENCIA de fecha 26 de enero del año en curso, se admitió el trámite del proceso de reorganización de la referencia y se ordenó comunicar a esa corporación para los fines pertinentes.

Anexo: Copia de la providencia de admisión en 3 folios.

Cordialmente,

  
**CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO**  
Secretario



perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

**CUARTO:** ORDENAR al señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este proceso.

**QUINTO:** ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiese.

**SEXTO:** Una vez se posesione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

**SÉPTIMO:** **DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**OCTAVO:** ORDENAR al señor **GILBERTO MUÑOZ-TOVAR** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**NOVENO:** **PREVENIR** al señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO:** ORDENAR el emplazamiento de **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, INPRO S.A.S., DISTRIBUIDORA APOLLO TYREX S.A.S, AUTOFAX, LUBESOL, LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS, RAUL GOMEZ ANGEL, JORGE ABEL MUÑOZ, ILSON GAONA MUÑOZ** y de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 293 y 108 del C.G.P., en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Departamento de Boyacá, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

**DECIMOPRIMERO:** ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

**DECIMOSEGUNDO:** **DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria, para lo de su competencia cada uno.

**DECIMOTERCERO:** **FIJAR** en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO CUARTO:** **NOTIFÍQUESE** este proveído a los acreedores del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR**, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.



275

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**TUNJA – BOYACÁ**  
**Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)**

**PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2017-002-00**  
**SOLICITANTE - DEUDOR: GILBERTO MUÑOZ TOVAR**  
**SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.**  
**ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos**

Tunja, veintiséis (26) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

La demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la parte solicitante GILBERTO MUÑOZ TOVAR, mediante apoderado y siendo partes solicitadas ACREEDORES VARIOS, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado del deudor GILBERTO MUÑOZ TOVAR y siendo partes solicitadas GOBERNACION DE BOYACÁ, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, INPRO S.A.S., DISTRIBUIDORA APOLLO TYRES S.A.S., AUTOFAX, LUBESOL, LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS, RAUL GOMEZ, RAUL GOMEZ ANGEL, JORGE ABEL MUÑOZ, ILSON GAONA MUÑOZ.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a ERNESTO BURGOS RAMÍREZ, LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. y posesiónese en el cargo al primero que comparezca, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fijan en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$5.746.337.00), como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

**TERCERO: ORDENAR** al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los

**DECIMO QUINTO: PROHIBIR** al señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

**DECIMOSEXTO: COMUNÍQUESE** la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR**, identificado con la CC 6.755.289.  
Oficiése.

**DECIMOSEPTIMO: COMUNICAR** al Juez Segundo Civil Circuito de Tunja, que debe remitir el proceso 2016-043 que tienen como demandante al Banco de Bogotá y como demandado a **GILBERTO MUÑOZ TOVAR** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización; al Juez Tercero Civil Circuito de Tunja, que debe remitir el proceso 2016-188 que tienen como demandante al Banco de Bogotá y como demandado a la señora **LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS TRANSPORTES DANNY LTDA** y **GILBERTO MUÑOZ TOVAR** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización.

**COMUNÍQUESE** al Juez Primero Laboral de Pequeñas Causas de Tunja la existencia de este proceso, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado 2016-0829 en el que el demandante es **MIGUEL ANGEL CASAS ROMERO**, **IGUAL COMUNICACIÓN** al Juez Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado 2014-204 en que el demandante es **GUILLERMO GUITIERREZ**

**IGUAL COMUNIQUESE** a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

**DECIMO OCTAVO:** Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-002-00, siendo solicitante el señor, GILBERTO MUÑOZ TOVAR, identificado con la CC 6.755.289, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.  
**OFICIESE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado  
número 05 del 27 de Enero de 2017 a las  
8:00 am.  
*Carlosemilio Bernal*  
**SECRETARIO**

**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ**  
**JUEZ**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO

22 / 05 / 17  
D M A

12:00 / 1:30  
FOLIOS

2843.  
RECIBIDO

CE8002

*Reorganización*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso

OFICIO No. 0174  
Sogamoso, 17 de mayo de 2017

**Señores**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA**  
**Calle 19 No. 8- 11**  
**Tunja – Boyacá**

Ref: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 157593103002-2017- 00018-- 00  
DEMANDANTE: OSWALDO MEDINA SIERRA  
ACREEDORES: BANCO FINANDINA, OTROS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferido en el proceso REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, radicado bajo el No 157593103002-2017-00018 - 00 en el que actúa como demandante OSWALDO MEDINA SIERRA identificado con la C.C No. 9.530.969 de Sogamoso, siendo acreedores BANCO FINANDINA S.A identificación tributaria No. 860.051.894-6, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con identificación tributaria No. 800.037.800-8, LEASING BANCOLOMBIA S.A, identificación tributaria No.860.059.294-3, BANCO FALABELLA S.A, identificación tributaria No. 900.047.981-8, INVERSIONES OSFER S.A.S, identificación tributaria No. 900.479.394-8, SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ con número de identificación tributaria No. 9.525.359-5, MERQUELLANTAS S.A.S, identificación tributaria No. 800.166.833-3, SERGIO ALFONSO FONSECA PEREZ se desconoce su número de identificación, PARMENIO CRISTANCHO identificado con la C.C No. 74.750.051, ANTONIO BARRERA RIOS , se desconoce número de identificación, JOSE ANTONIO DIAZ GONZALEZ, identificado con el No. de C.C No. 9.532.182, JOSE FLOREZ, se desconoce identificación, CARLOS VARGAS y ELENA DIAZ se desconocen los números de identificación, JAIRO CASTILLO se desconoce identificación y de la señora ESPERANZA ROJAS identificada con C.C No. 46.363.434, en forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en dos (2) folios y copia del auto de fecha cuatro (4) de mayo del presente año, que designa nuevo promotor en un (1) folio.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**SANDRA PATRICIA VARGAS REYES**  
Secretaria

*[Handwritten Signature]*



221

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-**  
Sogamoso, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Proceso REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
Radicación 157593103002-2017-00018-00  
Demandante: OSWALDO MEDINA SIERRA  
Acreedores: BANCO FINANDINA Y OTROS.

**ASUNTO:**

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por el señor OSWALDO MEDINA SIERRA, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

**CONSIDERACIONES:**

1º. El señor OSWALDO MEDINA SIERRA, en calidad de persona natural comerciante con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial solicitó la admisión de proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006.

2º. Del estudio realizado a la información allegada por auto de fecha 10 de marzo del presente año, se requirió al peticionario para que subsanara algunas falencias, concediéndole para tal fin el lapso de diez (10) días.

3º. El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal allegó escrito (fl. 215 y ss) subsanando los defectos advertidos; efectuado el estudio a la documentación e información aportada, se verificó que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitido al proceso de reorganización.

4º. Teniendo en cuenta el monto de las obligaciones, que los acreedores son de orden nacional, además no se evidencian anomalías en la contabilidad y no se exhiben incumplimientos de obligaciones legales; de conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designará como promotor al mismo deudor, señor OSWALDO MEDINA SIERRA; pues nombrar un promotor de la lista generaría un incremento en el pasivo y por el momento no es necesario.

El promotor designado deberá prestar caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, contener el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 1047 y 1068 del Co. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, y teniendo en cuenta que el deudor es el promotor designado en el presente proceso; es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor **OSWALDO MEDINA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.969 de Sogamoso, con domicilio principal en la ciudad de Sogamoso, en la Carrera 6 No. 21-19, NIT. No. 00000009530969-8 y matricula No. 00064798 de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan, adicionan o adicionan. Téngase como acreedores al BANCO

FINANDINA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., INVERSIONES OSFER S.A.S., SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZÁLEZ, MERQUELLANTAS S.A.S, SERGIO ALFONSO FONSECA PÉREZ, JAIME LEÓN, PARMENIO CRISTANCHO, ANTONIO BARRERA RÍOS, JOSÉ ANTONIO DÍAS GONZÁLEZ, JOSÉ FLOREZ, CARLOS VARGAS, ELENA DÍAZ, JAIRO CASTILLO Y ESPERANZA ROJAS.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Sogamoso, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente con los insertos y anexos a que haya lugar.

**TERCERO:** Designar como promotor, al deudor señor **OSWALDO MEDINA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.969 de Sogamoso Cítese para que se posea dentro de los ocho (08) días siguientes a la comunicación.

**CUARTO:** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto 962 de 2009 y Art. 2.2.2.11.8.1 inc. 3 decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, y Resolución No.100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar durante su ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

**QUINTO:** Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, esto es, laborales, fiscales y proveedores ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**SEXTO:** Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

a.) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

b.) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

**SEPTIMO:** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

222

**OCTAVO:** De los documentos entregados por el promotor conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el termino de cinco (5) días para que formulen sus objeciones que consideren pertinentes.

**NOVENO:** Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DÉCIMO:** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante OSWALDO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.969 de Sogamoso, NIT. No. 00000009530969-8 y matrícula No. 00064798, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos (nral 7º. Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006). Líbrense los oficios.

**DÉCIMO PRIMERO:** En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformativas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO QUINTO:** El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

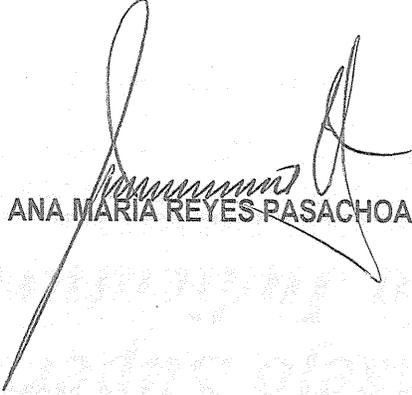
**DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar al deudor demandante y promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las Fiduciarias, a las Notarías y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Los procesos relacionados por el accionante (fl. 16): 1) Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, proceso de ejecución No. 2017-071 adelantado por LEÁRING BANCOLOMBIA S.A., en contra de OSWALDO MEDINA SIERRA. Para el efecto oficiar al mencionado despacho y 2) Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, proceso de ejecución No. 2016-0747-00 adelantado por FINANDINA en contra de OSWALDO MEDINA SIERRA. Para el efecto oficiar al mencionado despacho.

**DÉCIMO OCTAVO:** RECONOCER y TENER al abogadro FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de OSWALDO MEDINA SIERRA, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1-3 del cuaderno principal.

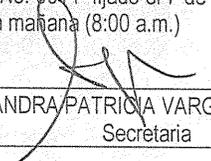
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA,

  
ANA MARIA REYES PASACHOA

AMRP/ spvr

No. 224

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 0014 fijado el 7 de abril de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
 SANDRA PATRICIA VARGAS REYES Secretaria



226

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-**  
Sogamoso, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Proceso REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
Radicación 157593103002-2017-00018-00  
Demandante: OSWALDO MEDINA SIERRA  
Acreedores: BANCO FINANADINA Y OTROS.

En la acción de la referencia mediante providencia de fecha 06 de abril del presente año (fl. 221-222), se designó como promotor al accionante OSWALDO MEDINA SIERRA, concediéndole el término de ocho (8) días para tomar posesión del cargo, el 25 de abril del presente año el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, donde manifiesta que su representado NO acepta la designación como promotor toda vez que desde el inicio de la solicitud se pidió fuera nombrado un promotor de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, que además el actor no posee los conocimientos necesarios para cumplir con las labores del cargo y puede presentarse un conflicto de intereses.

Atendiendo lo planteado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, es del caso designar de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, un promotor para que asuma las obligaciones como tal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el accionante OSWALDO MEDINA SIERRA, no aceptó la designación de promotor realizada en la providencia de fecha 06 de abril del presente año, **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia Financiera, como promotor en el trámite de reorganización de persona natural comerciante de la referencia al señor **ÁNGEL ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9147507, de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia Financiera. **COMUNICAR**, al designado el nombramiento (CARRERA 21 No. 159-53, oficina 403 de la ciudad de Bogotá, celular No. 304852351 y fijo 6231199) y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

**SEGUNDO:** Posesionar y poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un trámite, en la secretaria del Despacho.

**TERCERO:** **ADVERTIR** al promotor designado que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de reorganización de persona natural comerciante.

**CUARTO.- FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR** la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>1</sup>, esto es, **TRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585,00)**. Los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.

**QUINTO:** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto 962 de 2009 y Art. 2.2.2.11.8.1 inc. 3 decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, y Resolución No.100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar durante su ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor

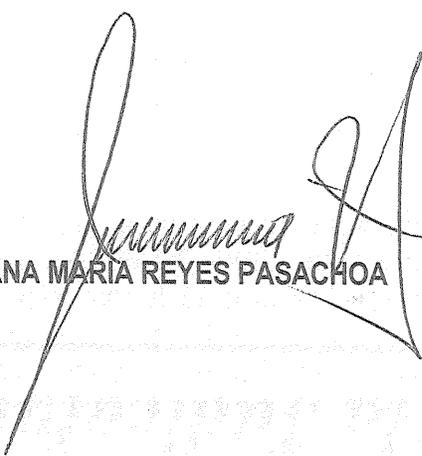
<sup>1</sup> Sección 7, artículo 2.2.2.11.7.1 Decreto 2130 de 2015

dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

**SEXTO:** Además de lo anterior el promotor designado deberá cumplir con lo ordenado en la providencia de fecha 06 de abril del presente año, mediante la cual se admitió la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante y demás disposiciones legales vigentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA,



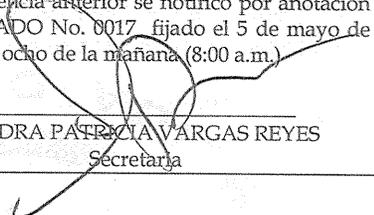
**ANA MARIA REYES PASACHOA**

AMRP/ spvr

No. 207

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SOGAMOSO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 0017 fijado el 5 de mayo de 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



SANDRA PATRICIA VARGAS REYES  
Secretaría